



Universidad Nacional de Córdoba



Escuela de Ciencias de la Información

EXP-UNC: 0028890/2009

Córdoba, **30 DIC 2009**

VISTA: La Solicitud cursada por la Lic. Laura Vargas de la Prosecretaría de Extensión de la Escuela de Ciencias de la Información, para realizar el contrato de Locación de Servicios del Prof. IVAN LOMSACOV, D.N.I.:22.203.233, para el dictado del "TALLER DE PRODUCCIÓN SONORA", dictado desde el 1 Agosto de 2009 hasta el 1 de Noviembre del 2009 y,

CONSIDERANDO:

- Que se encuentra fuera de término el plazo para la realización del Contrato de Locación de Servicios;
- Que se incorporó la documentación requerida en el Art. 8 de la Ord. HCS Nº 15/08;
- Que el taller fue aprobado satisfactoriamente por Resolución Nº ECI 72/2009..
- Que el Prof. IVAN LOMSACOV realizó la prestación del servicio, cumpliendo los objetivos planteados según lo informado por la Lic. Judith Gerbaldo de la Secretaria de Extensión de la Escuela de Ciencias de la Información;
- Que se hace necesario reconocer la prestación de servicios del Prof. IVAN LOMSACOV.
- Que se hace necesario efectuar el pago de los servicios prestados, por única vez y en carácter de excepción;
- El Art. Nº 2, punto VI, de la Ordenanza H.C.S. Nº 04/06 (Compras y Contrataciones Menores);
- Que la Escuela de Ciencias de la Información cuenta con fondos suficientes para afrontar el servicio prestado por el Prof. IVAN LOMSACOV:

POR ELLO,

EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

RESUELVE:

Artículo 1º: Reconocer que el Prof. IVAN LOMSACOV. dictó el "TALLER DE PRODUCCIÓN SONORA" desde el 1 Agosto de 2009 hasta el 1 de Noviembre del 2009.

Artículo 2º: Disponer que por intermedio del Área Económica Financiera de la Escuela de Ciencias de la Información se proceda a abonar al Prof. IVAN LOMSACOV la suma de \$791.35 (pesos Setecientos Noventa y uno con 35/100) por los servicios mencionados en el artículo 1º.

////

////

Artículo 3°: La erogación mencionada en el artículo 2° de la presente resolución deberá afrontarse con Recursos Propios y/o Fondo Universitario del Área de Postgrado de la Escuela de Ciencias de la Información.

Artículo 4°: Protocolícese. Comuníquese al interesado. Gírese copia al Área Económico Financiera de la Escuela de la Escuela de Ciencias de la Información. Cumplido. Archívese.

Dra. MARÍA JOSEFA VILLA
VICE-DIRECTORA
Escuela de Ciencias de la Información
Universidad Nacional de Córdoba
A CARGO DIRECCION

Dr. RAMÓN YANZI FERREIRA
DECANO
FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Resolución N.º

1014

FACULTAD DE DERECHO
DIN
PROTI
Y



1014



Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente
(sin relación de empleo publico)

ENTRE la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por el Sr. Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, Dr. Ramón Pedro Yanzi Ferreira, según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS N° 15/08, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2° Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**", y el Lic. Pablo Iván Lomsacov, D.N.I. 22.203.233, con domicilio en calle Ibarbalz N° 1067, PB, Dpto. "6", B° Pueyrredón, ciudad de Córdoba, provincia Córdoba; por la otra, en adelante "**EL PROFESIONAL**", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **LA UNIVERSIDAD** contrata al Lic. Pablo Iván Lomsacov, D.N.I.22.203.233, quien acepta, para brindar sus servicios profesionales en calidad de docente para el dictado del taller "Taller de Producción Sonora" en la Secretaría de Extensión de la Escuela de Ciencias de la Información.

SEGUNDA: **EL PROFESIONAL** declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de Monotribustista, Nro. de C.U.I.T. 20-22203233-5.

TERCERA: **EL PROFESIONAL** actuará sin relación de dependencia con la Escuela de Ciencias de la Información. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del **PROFESIONAL** lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto el **PROFESIONAL** se compromete voluntariamente a asistir asiduamente, dentro de las horas de dictado del curso en la Escuela de Ciencias de la Información.

CUARTA: El presente contrato tendrá duración de tres meses contados desde el día **01 de agosto de 2009 y hasta el día 01 de octubre de 2009**, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

QUINTA: **EL PROFESIONAL** no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que **LA UNIVERSIDAD** lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable **EL PROFESIONAL** de los daños y perjuicios que pudieran irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

El **PROFESIONAL** declara conocer la Ley 24.766.

Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de

computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SEXTA: EL PROFESIONAL percibirá como única retribución la suma de dinero equivalente 70% (setenta por ciento) del importe total recaudado por el mencionado curso previa deducción del 5% (cinco por ciento) correspondiente a la contribución ordenanza N° 4/95 H.C.S. y los gastos que demande la organización y realización del mencionado curso. Los importes correspondientes serán abonados a partir del día 1 al 10 del mes siguiente y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a las servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley N° 25.453, normas complementarias y reglamentarias.

SEPTIMA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

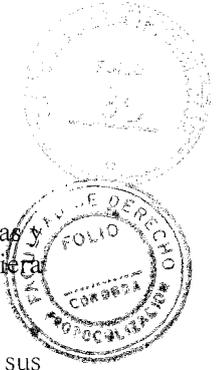
OCTAVA: EL PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá esta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, **EL PROFESIONAL** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.

DECIMA: EL PROFESIONAL no estará exento de ningún impuesto en virtud de éste contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

UNDECIMA: No esta previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que **EL PROFESIONAL** para el cumplimiento de éste contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. **EL PROFESIONAL** se obliga expresamente a mantener indemne a **LA UNIVERSIDAD** frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a **LA UNIVERSIDAD** en todos los





juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del **PROFESIONAL** en el cumplimiento de cualquier uno de los términos y condiciones del presente acuerdo.

DUODECIMA: **EL PROFESIONAL** manifiesta encontrarse incorporado y efectuando sus aportes previsionales a la A.N.S.e.S. (Administración Nacional de Seguridad Social), C.U.I.L. N° 20-22203233-5 y en donde seguirá realizado estos aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.

DECIMATERCERA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: **a)** La **UNIVERSIDAD** en calle Avda. Haya de la Torre s/n° , pabellón Argentina, 2° P. - Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y **b)** **EL PROFESIONAL** en calle Ibarbalz N° 1067, PB, Dpto. "6", B° Pueyrredón, ciudad de Córdoba, provincia Córdoba.-

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la ciudad de Córdoba, a losdías del mes dedel año 200.....-

CIENCIAS SOCIALES
FACULTAD DE
CÓRDOBA

Dr. RAMON F. YANZI FERREIRA
DECANO
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

PABLO IVÁN LOMSOYÁN
22203233